



194

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Quince (15) de Abril del dos mil Quince (2015)

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00077-00
Actor: CARLOS DAVID LÓPEZ PÉREZ.
D/ppo: ESE HOSPITAL REGIONAL SUR - ORIENTAL.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A. ley 1437 del 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la anterior demanda, formulada por el señor CARLOS DAVID LÓPEZ PÉREZ a través de apoderada judicial contra la ESE HOSPITAL REGIONAL SUR - ORIENTAL, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para lo cual se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** en los siguientes aspectos:

1. Se le requiere a la parte actora para que compruebe el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación establecido en el numeral primero del art. 161 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta jurisprudencia proferida por el Honorable Consejo de Estado (*Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección segunda – Subsección “A” providencia de fecha 1 de octubre de 2014, demandante: LUZ ESMERALDA RAMÍREZ PEDRAZA demandado: ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM DE VILLA DEL ROSARIO (N de Santander)*) en el cual señala que pretensiones como la aquí debatida deben ser objeto del mencionado requisito previo a la presentación de la demanda.
2. De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que adecúe las pretensiones al presente medio de control, puesto que pese a extraerse del contenido de dicho acápite que lo solicitado versa sobre el reconocimiento de una relación laboral entre las partes, se deben adecuar las pretensiones al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., determinando además si lo pretendido puede acumularse en una sola demanda al tenor del art. 165 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se le requiere a la parte actora para que se sirva fundamentar el concepto de violación (art. 162 Num. 4 CPACA), puesto que pese a manifestar las normas transgredidas con la expedición del acto administrativo, no precisó puntualmente en que había consistido la violación a las mismas.

4. De conformidad con el artículo 162 numeral 6 del C.P.A.C.A., se le requiere a la parte actora para que se sirva estimar razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta a su vez lo preceptuado en el artículo 157 del CPACA.
5. Del mismo modo, se le requiere al demandante para que adecúe el PODER presentado en cuanto a las pretensiones, medio de control y jurisdicción a la cual se dirige la demanda.
6. Se solicita a la parte actora la remisión de un traslado para efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Finalmente, respecto a la solicitud de la parte actora tendiente a que se requiera a la entidad demandada para que allegue el certificado de existencia y representación legal, se tiene que al tenor del artículo 166 numeral 4 del C.P.A.C.A., éste no es un anexo obligatorio de la demanda, razón por la cual no se requerirá dicho documento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda formulada por el señor CARLOS DAVID LÓPEZ PÉREZ a través de apoderada judicial contra la ESE HOSPITAL REGIONAL SUR - ORIENTAL, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir las falencias advertidas, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la profesional del derecho CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, como apoderada de la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARÍA DE JUSTICIA, BLOQUE C, OFICINA 405

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy 20/12/2015

Secretario General